

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Noviembre de 1888.

En la ciudad de Logroño, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

- Diputados
- Sres. Sáenz Santa María
- " Argáiz
- " Arjona
- Secretario
- Sr. Farías.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido por Teresa Ruiz, para justificar la excepción, que, después del acto de la clasificación, ha sobrevenido á su hijo Eusebio del Pozo Ruiz, núm. 2 del alistamiento de Villar de Torre y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando que en doce de Marzo próximo pasado un hermano del mozo, llamado Gonzalo, contrajo matrimonio, cuya circunstancia dió margen á la excepción de ser éste hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene:

Resultando que la madre es viuda, y aparece, según resulta de amillara-

miento, con un producto líquido en renta de 340 pesetas 49 céntimos y, según tasación pericial, de 148'65:

Resultando tiene una hija sordomuda de 31 años de edad, un hijo que no cumple 17 años hasta el 4 de Septiembre de 1889 y otros dos llamados Julián y Gonzalo, casados y con un producto líquido de 114'04 y 181'50 pesetas respectivamente:

Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando, que el hecho que ha dado margen á la excepción no es imputable al mozo y ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados, la madre es viuda y pobre, dado el producto que arroja la tasación pericial á la que debe darse preferencia, el mozo es hijo único en sentido legal, por las circunstancias que concurren en sus hermanos, y atiende al sostenimiento de la madre:

Vistos el caso 2.º, art. 69, caso 1.º y 5.º de la regla 1.ª, art. 70 y reglas 7.ª y 8.ª del citado artículo y el 85 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo y se comunique el acuerdo al Alcalde.

En el expediente promovido por D. León Corral, vecino de Alfaro, se acordó informar en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de D. León Corral y Maestro, vecino de Alfaro, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad por el que se dispuso que el contrato celebrado con los facultativos titulares cesara en 30 de Junio de 1889, según dispone la condición 7.ª de aquel; y que se anuncien las vacantes por término de sesenta días, transcurrido el cual se procederá por la Jun-

ta municipal á practicar los nombramientos y formar los contratos, todo ello con arreglo al Reglamento de 24 de Octubre 1873. Creyéndose perjudicado con dicho acuerdo el Sr. Corral, se alza de él, solicitando al final de la instancia su suspensión y rogando no se permita el anuncio y mucho menos la provisión de las plazas y exponiendo que es anómalo por ahora el anuncio para la provisión de la plaza cuando los contratos han de terminar en 30 de Junio de 1889, y humillante y depresivo el nombramiento, cuando legalmente se desempeñan las plazas; que los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento, disponen que no se anuncien ni provean aquellas mientras no haya terminado el compromiso anterior; que esto ha constituido una práctica constante, y que de hacer lo contrario se despojaría de sus facultades á Corporaciones que pudieran sucederse. Informado el Alcalde el mencionado recurso expone: Que no es procedente la suspensión del acuerdo, la cual en todo caso debía haberse pedido al Alcalde, y al efecto cita el art. 83 de la ley municipal, el cual determina que los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son ejecutivos salvo los recursos que las leyes otorgan; el apartado 2.º, art. 141 de la misma, que expresa que los recursos deben ser interpuestos por conducto del Alcalde y el 171 según el cual no pueden ser suspendidos los acuerdos de las Corporaciones municipales en asuntos de su competencia, dándose en este caso recurso de alzada ante el gobernador de la provincia; que tampoco procede su revocación por que en la alzada se pide la suspensión; que el desahucio se ha hecho de conformidad á la condición 7.ª del contrato; que el plazo del anuncio se ha dado con alguna latitud para que haya mayor número de aspirantes;

que no resultan infringidos los artículos 13 al 16 del Reglamento citados por el recurrente y que los nombramientos no están hechos. Por último rechaza la sospecha expuesta por el Sr. Corral respecto á las causas ó motivos que han producido el acuerdo del Ayuntamiento de los cuales debe prescindir la Comisión por envolver una cuestión eminentemente personal ó de localidad y motivada por hechos en los cuales no ha intervenido y que se hallan fuera de sus atribuciones. Al emitir la Comisión el dictamen que se le tiene pedido preceinde de si el escrito formulado por el Sr. Corral constituye un recurso de alzada en el que se solicita la revocación del acuerdo ó una instancia pidiendo tan sólo la suspensión de aquél, que en éste último caso el Ayuntamiento estima improcedente por los fundamentos legales que ha expuesto y la impulsa á ella la circunstancia de que el primer extremo que envuelve la súplica del Sr. Corral ha sido objeto de resoluciones especiales. La Comisión, pues, debe limitar su dictamen á manifestar. 1.º Si el desahucio dentro de la época en que se ha verificado puede prosperar, y 2.º Si es procedente el nombramiento de facultativos titulares antes de que los actuales deban cesar en el desempeño de sus plazas, ó lo que es lo mismo, antes de que termine el contrato que al efecto se tiene celebrado. El primero de dichos extremos hállase resuelto en la Real orden de 3 de Julio de 1879 inserta en la Gaceta de Madrid de 29 de Agosto, según la cual el desahucio de los facultativos titulares puede hacerse de una y otra parte en cualquier tiempo, si bien dicha disposición reconoce la conveniencia de que se declarase en vigor lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de

(Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse precisamente en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la deuda perpetua al precio de cotización.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888 inserta en el BOLETIN OFICIAL número 261 del 24 de dicho mes.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Alfaro.	Unica.	Alfaro Aldeanueva de Ebro. Rincon de Soto. Arnedo. Herce. Préjano.	Agente ejecutivo.	"	"	1,700	2 "
Arnedo.	1. ^a	Quél. Santa Eulalia Bajera. Turruncún Villarroya.	Id.	"	"	1,300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla. Enciso Poyales. Zarzosa Corera.	Id.	"	"	500	2 "
Id.	3. ^a	Galilea. Ocón. El Redal Robres. Bergasa Bergasillas.	Recaudador y agente ejecutivo.	56.217	5,700	600	2,50
Id.	4. ^a	Carbonera Tudelilla. Villar de Arnedo. Aguilar Cervera. Cornago. Grávalos.	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del Río Alhama.	Unica	Igea. Muro de Aguas. Navajún. Valdemadera. Abalos. Briones.	Id.	110.241	12,500	1,300	2,50
Haro.	1. ^a	Rivas. San Asensio. San Vicente.	Agente ejecutivo.	"	"	2,300	1,25
Id.	2. ^a	Briñas. Haro. Castañares. Cuzcurrita. Ochánduri.	Id.	"	"		2, "
Id.	3. ^a	Tirgo. Villalba. Zarratón Cellóriga. Foncea.	Id.	"	"		2, "
Id.	4. ^a	Fonzaleche. Galbárruli. Sajazarra, Treviana.	Id.	"	"	700	2, "
Logroño	1. ^a	Logroño Alberite.	Id.	"	"	2,400	2, "
Id.	2. ^a	Agoncillo Leza de Río Leza. Rivafrecha. Villamediana. Arrubal. Jubera.	Recaudador y agente ejecutivo.	83,237	9,000	900	2,25
Id.	3. ^a	Lagunilla. Murillo. Zenzano.	Id.	81,754	8,700	900	2,25
Najera.	Unica	Todos los del partido.	Agente ejecutivo.	"	"	4,200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 8 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Relación de los JUECES MUNICIPALES nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamientos en los partidos judiciales correspondientes á la provincia de Logroño, y que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el 1.º de Agosto próximo.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Aldeanueva de Ebro	D. Martín Bretón y Falcón
Alfaro	Pablo Lestau Ladrón de Guevara
Rincón de Soto	Rufino Llorente Pérez

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Arnedillo	D. Crescencio del Pozo Pérez
Arnedo	Vicente Argáiz Martínez
Bergasa	Fulgencio Argáiz Zapata
Bergasillas	Pablo Miranda Moreno
Carbonera	Saturnino Merino Alguacil
Corera	Rafael Sancho Rosaen
Enciso	Segundo de Córdoba García
Galilea	Domingo Fernández Beltrán
Herce	Francisco Atauri Garaygosta
Munilla	Salustiano Aguirre Pueyo
Muro de Aguas	Daniel Palacios Sanz
Ocón	Juan Simón Garrido
Poyales	Gregorio Tomás Marín
Préjano	José Bobadilla Ruiz
Quel	Cándido Carrascosa Gómez
Redal (El)	Ambrosio Pérez Caballero
Robres	José Galilea Galilea
Santa Eulalia	Antonio del Pozo Fernández
Tudelilla	Domingo Herce Botard
Turruncún	Pedro Ocón González
Villar de Arnedo	Prudencio Martínez Valle
Villarroya	José Jiménez Garrido
Zarzosa	Evaristo Vadillos Atauri

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

Aleanadre	D. Anastasio Jiménez Martínez
Ausejo	Francisco Alberdi Díez
Autol	Domingo Cuevas
Calahorra	Cipriano Medina Montero
Pradejón	Tomás Ezquerro Mangado

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Aguilar	D. Basilio Jiménez Lapena
Cervera del río Alhama	Francisco Javier Remón Alfaro
Cornago	Manuel Pastor Remondo
Grávalos	Paulino González Blázquez
Igea	José Herce Gil
Navajún	Victorio Ruiz Ruiz
Valdemadera	Francisco Muñoz Asensio

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Abalos	D. Pedro Agrelo Sáez
Angunciana	Joaquín Díez Blanco
Briñas	Benito Salazar Díez
Briones	Leopoldo Ponce de Leon Prado
Casalarreina	Valentín Zorrilla Tosantos
Castañares	Mauricio Riaño Sanz
Cellórigo	Donato Frías y Frías
Cihuri	Román Isasi Uriarte
Cuzcurrita	Pedro José Delgado
Foncea	Francisco Barona Fernández
Fonzaleche	Domingo Ayala Caballero
Galbárruli	Francisco Cameno
Gimileo	Antonio de Zárate Escudero
Haro	José Gárate y Manero

Ochánduri
Ollauri
Rivas
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Vicente
Tirgo
Treviana
Villalba
Zarratón

D. Enrique Angulo Díez
Julián Angulo Tobalina
Benigno López Gómez
Demetrio Vereciano Ruiz
Pedro Riaño y Riano
Domingo Guzmán Alonso
Saturnino Monje González
Isaac Rubio Junquera

Gregorio Gómez Urbina
Fermín Llorente López

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

Agoncillo
Albelda
Alberite
Cenicero
Clavijo
Cenzano
Daroca
Entrena
Fuenmayor
Hornos
Jubera
Lagunilla
Lardero
Leza
Logroño
Medrano
Murillo
Nalda
Navarrete
Rivafrecha
Sojuela
Sotés
Sorzano
Torremontalbo
Villamediana
Viguera

D. Domingo Gutiérrez Beltrán
Francisco González Zorzano
Enrique Fernández Moreda
Ignacio Anguiano Davalillo
Juan Gutiérrez Zorzano
Víctor Sáez Barrio
Antonio Echapresto Rodrigo
Cayetano Medrano Sáenz
Vicente Merino Alvarez
Juan Pascual Ruiz
Hilario Medrano Rodríguez
Higinio Heredia Ruiz
Eugenio Estefanía Lumbreras
Benito Blanco Díez
Zacarías Ayala Gil
Fermín Ramírez Trevijano
Manuel del Campo Urdáñez
Calixto Tejada Nalda
Alejandro Ramírez de la Plaza
Liborio González Sáenz
José Fernández Fernández
Sebastián Nájera Aguado
Tomás Pascual Pascual
Miguel Sáez Vargas
Celedonio Benito Harraza
Lucas Jiménez Adalid

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Alesanco
Alesón
Anguiano
Arenzana de Abajo
Arenzana de Arriba
Azofra
Badarán
Baños de río Tobía
Berceo
Bezares
Bobadilla
Brieva
Camprovín
Canales
Canillas
Cañas
Cárdenas
Castroviejo
Cordovín
Estollo
Hormilla
Hormilleja
Huércanos
Ledesma
Manjarrés
Mansilla
Matute
Nájera
Pedroso
San Millán
Sta. Coloma
Tobia
Torrecilla
Tricio

D. Juan Luis Hernando Moneo
Agustín Moreno Nieto
Toribio Llaría Torres
Saturnino Nájera Torres
Hipólito García Fernández
Víctor Martínez Gómez
Dionisio Martínez Larra
Pedro Loza Moreno

Eusebio Nájera González
Rafael Azofra Fernández
Claudio Parra García
Isidro Sánchez Pascual
Lorenzo Pérez Prado
Fabián Matute Manzanares
Dionisio Matute
Aurelio Ruiz de Gopegui
Santiago Herreros Herreros
Bernardo Benés Martínez
Lorenzo Alesanco
Rufino Fernández López
Fernando Fernández Valdivielso
Bonifacio Ortuño Albízua
Carlos Pérez García
Crisanto Magaña
Miguel Loza Cañas
Ciriaco García Villa
Eduardo Sotés Quintana
Juan Herce Espinosa
Felipe Lescua García
Julián Marín Villaverde
Antonino Mena Lozano
Pío Mena Salazar
Carlos Asensio García

Uruñuela
Ventosa
Ventrosa
Villar de Torre
Villarejo
Villavelayo
Villaverde
Viniestra de Abajo
Viniestra de Arriba

D. Lorenzo García Angulo
Robustiano García Nalda
Lino Valpuerta Sasi
Rudesindo Pozo Ruiz
Claudio Cañas Turzo
Manuel Gómez Martín
Nicolás Matute Oteo
Joaquín Rubio Tornero
Eusebio Cebrián Lázaro

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Cirueña
Corporales
Ezcaray
Grañón
Hervías
Herramélluri
Leiva
Manzanares
Ojacastro
Pazuengos
San Millán de Yécora
Sto. Domingo de la Calzada
San Torcuato
Santurde
Santurdejo
Tormantos
Valgañón
Villalobar
Villarta

D. Antonio Palacios Olarte
Valentín Lotina
Julián Loyo Angulo
Fabián Cortázar Cañas
Jorge Zuazo Villar
Adrián Martínez Ayala
José María Laguardia
Bartolomé Villaverde
Fernando Azpeitia Salazar
José Benito Corral
Manuel Cañas Valgañón
Julián Velasco Pisón
Plácido Peña
Eladio Barrasa Carcedo
Ignacio Alonso Martínez
Adelaido Pecina
Baldomero Torrecilla
Tomás Olave Dulce
Leonardo Ruiz Delgado
Benito Sancho González
Salustiano Bustamante
Juan de Dios Cárcamo

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Ajamil
Almarza
Cabezón
Gallinero
Hornillos
Ortigosa
Jalón
La Santa
Laguna
Luezas
Lumbreras
Montalbo
Muro
Nestares
Nieva
Pinillos
Pradillo
San Román
Rabanera
Rasillo (El)
Santa María
Soto
Terroba
Torrecilla de Cameros
Torre
Torremuña
Trevijano
Villanueva
Villoslada

D. Alejandro Martínez Sáenz
Pedro Sáenz Martínez
Zacarías del Pueyo Jiménez
Matías Lázaro Izquierdo
Braulio Rubio Muela
Primo de la Rosa Navarrete
Faustino Linares Martínez
Francisco Solano Barrio
Juan Fernández Baza
Manuel Díez Terroba
Jacobo Silva Torres
Juan Sáenz y Sáenz
Esteban Rodríguez Tormos
Matías García Jiménez
Braulio Marcos Izquierdo
Casimiro Martínez Sáenz
Benito Marcos Izquierdo
Vicente Iniguez Fernández
Rafael Merino Laya
Simón Sáenz Martínez
Mamerto Martínez Sáenz
Manuel Carmen Redondo
Casimiro Fernández Vallejo
José Martínez Baquero
Raimundo Martínez Terroba
Mariano Lasanta y Lasanta
Bartolomé Caro Sáenz
Florentino Pérez y Pérez
José Gil Muro

Cuya relación, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se inserta en el presente BOLETIN en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo ciento cincuenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 11 de Julio de 1889.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...				
1	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
2	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
3	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
5	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
7	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	6	8	14	2	"	2	16	"	"	"	"	"	"	"	"	16

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
2	"	"	"	"	1	1	"	2	2
3	2	"	"	"	2	"	"	2	2
5	"	"	"	"	1	1	"	2	2
6	"	"	"	"	"	"	1	1	1
7	1	"	"	1	"	"	"	1	1
8	2	"	"	2	"	"	1	1	2
TOTAL.	5	"	"	3	4	2	2	8	11

Logroño 11 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes incluidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á interponer ninguna por justa que sea.

Pradejón 10 Julio de 1889.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

No habiéndose provisto la plaza de Inspector de carnes ó Veterinario de este Municipio, con el sueldo anual de quince pesetas pagadas por trimestres

vencidos y cincuenta fanegas de trigo pagadas por una Sociedad de ganaderos por la asistencia de los ganados de los mismos.

Se anuncia por segunda vez por medio del presente con las mismas condiciones, á fin de que los que lo deseen y se crean abtos para el desempeño de dicho cargo presenten sus solicitudes á el Sr. Alcalde ó en la Secretaría de Ayuntamiento, en el preciso término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean no serán admitidas.

Foncea 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Toribio Martínez.